



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa instruida con motivo de la denuncia efectuada por el apoderado de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires Sociedad del Estado (LOTBA SE), con relación a Jimena Andrea A C , a quien se vincula una clave bancaria uniforme que se utilizaría para cobrar dinero de apuestas de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente.

Sin perjuicio de la dificultad de determinar fehacientemente el lugar en donde se habría cometido el delito, la juez de esta ciudad declinó su intervención el 26 de abril del corriente año, al presumir que la conducta investigada habría tenido lugar en territorio provincial, pues la clave bancaria uniforme que habría sido empleada para el cobro de las apuestas a través de la plataforma digital <https://> se encontraba asociada con A C , quien registra domicilio en el partido bonaerense de Tigre.

El 18 de agosto siguiente, el juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que la sola referencia al lugar de residencia de la presunta imputada no permitiría suponer que en su jurisdicción habría tenido lugar la maniobra ilícita, más aún cuando son conductas realizadas por medios digitales. Agregó que tampoco se había constatado si pertenece a A C el servicio telefónico utilizado por las personas que se encontrarían realizando la actividad de juego clandestino, ni que la cuenta abierta a través de una plataforma digital sea utilizada por ella o por terceras personas.

Devueltas las actuaciones, la declinante insistió con su criterio y elevó el legajo a la Corte el 20 de septiembre último.

Sin perjuicio de las observaciones formuladas por el magistrado provincial, la circunstancia de encontrarse inactiva la página de internet denunciada y haberse registrado la baja del servicio telefónico que habría sido utilizado para concretar las apuestas, las constancias agregadas al legajo permiten resolver la contienda, en mi opinión, por aplicación de la doctrina de V.E. según la cual si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 329:3942 y 330:187).

En ese sentido, más allá del estado incipiente en que se encuentra la investigación, las diligencias practicadas hasta el momento permitieron comprobar que se habría implementado un sistema de captación de apuestas de juegos de azar, en los que se apostaría dinero a través de transferencias a una cuenta que estaría vinculada a A C , con domicilio en la localidad bonaerense de Tigre (cf. los informes agregados al expediente digital MPF 682179 caratulado “JUGAENCASA.NET s/ inf. Art 301 bis 1° párrafo del CP”).

En tales condiciones, soy de la opinión de que el juez de garantías con jurisdicción sobre el lugar del domicilio de A C es quien se encuentra en mejores condiciones de continuar la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:53:28